

SECRETARÍA: Señor Juez informo a usted que venció el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 16 de septiembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado No. 70001310300420190006400

La parte demandante presentó liquidación del crédito, por lo que concierne al despacho decidir sobre su aprobación o modificación de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 446 del C.G.P.

Según mandamiento de pago librado el 27 de junio de 2019 y posteriormente consignado en la sentencia de 7 de septiembre de 2020, el capital adeudado asciende a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2017. Sin embargo, habiendo prosperado la excepción de pago parcial se ordenó abono a intereses moratorios de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

Se observa que los intereses moratorios de la liquidación presentada inicialmente por la parte demandante sobre pasa los límites permitidos, pues al efectuar el cálculo de los intereses causados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, entre el 11 de febrero de 2017 y el 7 de septiembre de 2020, arroja como resultado \$107.295.767, y no 111.453.330.

Es así como, al restársele al monto liquidado el abono a los intereses moratorios que viene ordenado por la suma de \$10.000.000, da como resultado \$97.295.767, y no \$211.453.330, como se indicó en la liquidación presentada el 8 de septiembre de 2020.

Siendo así y teniendo en cuenta que se presentó liquidación con corte a 30 de julio de 2021, se procederá a ajustar el monto de la misma previo los cálculos de rigor.

Pues bien, tenemos que la liquidación de los intereses moratorios causados entre el 11 de febrero de 2017 y el 30 de julio de 2021 corresponde a la suma de \$130.877.500, a la cual se le imputará el abono

ordenado por \$10.000.000, dando como resultado \$120.877.500, por concepto de intereses moratorios.

En consecuencia, deberá modificarse la liquidación presentada, pues lo que se adeuda por concepto de capital e intereses moratorios causados a 30 de julio de 2021, es la suma de \$220.877.500 y no \$234.733.330, como se indicó en la misma, en virtud de lo cual el juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

1. CAPITAL	\$100.000.000,00
2. Intereses moratorios entre el 11-02-2017 y el 30-07-2021.....	\$130.877.500,00
3. Abono a intereses ordenado mediante sentencia	<u>\$10.000.000,00</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN A 30-JULIO-2021.....	\$220.877.500,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ